

reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar, en dicha Jefatura, los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar, para la Dirección Técnica de los trabajos, un facultativo legalmente autorizado.

14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Güimar el 4 por 100 de los caudales alumbrados libre de todo gasto o el 4 por 100 de las participaciones de la Comunidad con el carácter de literadas de todo gasto, gravamen, impuesto, cuotas, etc.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «CN-630, de Cijón a Sevilla, p. k. 232,710, estación permanente de pesaje de camiones», término municipal de Topas.*

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 31 de marzo último la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Salamanca, 28 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe, Francisco García Zaragoza.—3.784-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Nombre del propietario: Don Francisco Oliva. Superficie aproximada que se expropia: 1.311 metros cuadrados. Clase de terreno: Labor. Fecha del levantamiento de las actas: 22 de mayo de 1973, a las diez treinta horas.

Número: 2. Nombre del propietario: Don Francisco Oliva. Superficie aproximada que se expropia: 570 metros cuadrados. Clase de terreno: Erial. Fecha del levantamiento de las actas: 22 de mayo de 1973, a las diez treinta horas.

Número: 3. Nombre del propietario: Hijos de don Alicia Tabernerero de Paz. Superficie aproximada que se expropia: 5.404,5

metros cuadrados. Clase de terreno: Labor. Fecha del levantamiento de las actas: 22 de mayo de 1973, a las diez treinta horas.

Número: 4. Nombre del propietario: Hijos de don Alicia Tabernerero de Paz. Superficie aproximada que se expropia: 965 metros cuadrados. Clase de terreno: Erial. Fecha del levantamiento de las actas: 22 de mayo de 1973, a las diez treinta horas.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del proyecto de abastecimiento de agua potable a Restabal, en término municipal de El Valle (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobado por el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, siendo beneficiario el Ayuntamiento de El Valle.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 18 de mayo de 1973, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de El Valle, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

#### RELACION QUE SE CITA

Número finca: Unica. Propietario: Comunidad de Regantes de Restabal. Domicilio: Restabal. Situación: Barranco de Pedro Medina.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Valle (Restabal). Observaciones: Manantial de Medina; caudal, 1,64 litros por segundo.

Presidente: Don Benjamín Márquez Palomino. Domicilio: Calle Carretera (Restabal).

Comuneros: Don Antonio Márquez Morilla, doña Dolores Molina Ortega, don Antonio Hernández Hernández, don Gregorio Morillas Escobar, don Gabriel Sánchez Ruiz, don Manuel Palma Márquez, don Juan Molina Palomino, don Francisco Delgado Palma, don Francisco Zarco Garnica, don Matías Sola Mingorranca, don José Zarco Maroto, doña Mercedes Palomino Márquez, don Antonio Sánchez Ruiz, don Antonio Morillas Palomino, don José Sáez Maroto, don José Ruiz Gutiérrez, don Francisco Palomino Palma, don Gonzalo Muñoz Alcántara, don Francisco Morilla Palomino, don Vicente Ruiz Vallejo, don Francisco Navarro Marcos, don Ramón Gutiérrez Márquez, don Antonio Morillas Ruiz, don Valentín Márquez Márquez, don Antonio Pérez Cabezas, herederos de don José Jiménez Márquez, don Antonio Ruiz Vallejo, don José Tapias Maroto, doña Encarnación Palma Maroto, don Gregorio Quiles Tapias, don Francisco González Palomino, don Alejandro Damas Hernández, don Antonio Maroto Espinar, don José Gutiérrez Sánchez, don Antonio Ruiz Ortiz, don Joaquín Morillas Escobar, don Braulio Contreras Fernández, don Eugenio Almazán Márquez, don José González Sánchez, don José Fernández Castillo, don Manuel Freire Molino, don Antonio Ruiz Palomino, don Manuel Calvente Morilla, doña Francisca Palomino González, don Joaquín Maroto Márquez, Obras Públicas, don José Oliver Hernández, don Gabriel Ruiz Sánchez, doña María Palomino Garnica, don Juan Ortega Ortega, don Adolfo Palma Ortega, don José Márquez Moreno, don Gonzalo Muñoz Muñoz, don Francisco Ramírez Moreno, don Francisco Agullera Palomino, don Agustín Ortega Ortega, don José González Ortega, don José Palma Márquez, don Francisco Ortega Zarco, don Matías Palomino Ortega, doña Gloria Palomino Márquez y don Antonio Ruiz Tapia.

Málaga, 25 de abril de 1973.—El Ingeniero Director.—3.785-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de las tuberías principales de riegos del sector V, «La Ventilla» y depósito de cola, en término municipal de San Roque (Cádiz), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 18 de diciembre, aprobado por el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se

reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 16 de mayo de 1973, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de San Roque, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

#### RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1. Propietario: Ayuntamiento de San Roque. Domicilio: San Roque (Cádiz).  
 Finca número 2. Propietarios: Herederos de doña Micaela Molino Clavijo. Domicilio: Teniente Torre del Real, 14. San Roque (Cádiz).  
 Finca número 3. Propietario: «Alcaide, S. A.». Marqués de Valdeiglesias, 5. Madrid-4.

Málaga, 25 de abril de 1973.—El Ingeniero Director.—3.786-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, en la Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander.

Hmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la citada Residencia, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes de la Junta de Facultades y del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, oído a su vez el Rectorado de dicha Universidad y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes con la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, en la Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela que como anexo se acompaña a la presente Orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 26 de octubre de 1971, que autorizó el funcionamiento provisional de referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

### I. DEL RÉGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

#### Capítulo primero

##### FINALIDAD DE LA ESCUELA

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en la Residencia Sanitaria «Cantabria», de la Seguridad Social de Santander del Instituto Nacional de Previsión, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

#### Capítulo II

##### ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Director de la Residencia Sanitaria «Cantabria» de la Seguridad Social, actuando como Vocales El Director de la Escuela, la Enfermera-Jefe de la misma, la Madre Superiora de la Comunidad de dicha Residencia y la Secretaria de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.
- 2.º Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela para cada ejercicio.
- 3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 4.º Asesorar al Director en sus funciones.
- 5.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de Valladolid.
- 6.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.
- 7.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.
- 8.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.
- 9.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.
10. Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

- 1.º Para acordar la admisión de alumnas.
- 2.º Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento cuando proceda, del personal docente.
- 3.º Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones, siempre que asista a las mismas.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. Serán funciones del Director de la Escuela:

- 1.º Ostentar la representación de la Escuela a efectos académicos.
- 2.º Proponer a la Junta Rectora el cuadro de profesores de las clases teóricas.
- 3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- 4.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.
- 5.º Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.
- 6.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones, de los establecimientos y servicios asistenciales y hospitalarios de la Seguridad Social con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio.
- 7.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.
- 8.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.
- 9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.
10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.
11. Convocar reuniones del Claustro de Profesores.
12. Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.
13. Cualquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables o la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.